



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00884-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero.*
Demandante: *Scotiabank Colpatria S.A.*
Demandado: *Jeison Leonardo Borja Nieto.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JEISON LEONARDO BORJA NIETO**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en los pagarés No. 02-02194467-03 y 5341740013261571:

Por el pagaré No. 02-02194467-03

- 1.1) Por la suma de **\$33´119.198,00** por concepto de **CAPITAL** insoluto contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución.
- 1.2) Por los respectivos intereses moratorios sobre el **CAPITAL** descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 04 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 5341740013261571

- 1.3) Por la suma de **\$13´336.036,00** por concepto de **CAPITAL** insoluto contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución.
- 1.4) Por los respectivos intereses moratorios sobre el **CAPITAL** descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es 04 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibídem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, en la forma, términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 DE 2)
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc7e5133c54b40e5c418f3c228ffb0dea61616a90fbe68534d155b3c5a44852**
Documento generado en 27/10/2021 12:19:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>